NACIONES
UNIDAS

S



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/RES/1192 (1998)
27 de agosto de 1998

RESOLUCIÓN 1192 (1998)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3920ª sesión, celebrada el 27 de agosto de 1998

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 731 (1992), de 21 de enero de 1992, 748 (1992), de 31 de marzo de 1992, y 883 (1993), de 11 de noviembre de 1993,

Tomando nota del informe de los expertos independientes nombrados por el Secretario General (S/1997/991),

Considerando el contenido de la carta de fecha 24 de agosto de 1998 dirigida al Secretario General por los Representantes Permanentes interinos de los Estados Unidos de América y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (S/1998/795),

Tomando nota también, a la luz de las resoluciones mencionadas, de las comunicaciones de la Organización de la Unidad Africana, la Liga de los Estados Árabes, el Movimiento de los Países No Alineados y la Conferencia Islámica (S/1994/373, S/1995/834, S/1997/35, S/1997/273, S/1997/406, S/1997/497 y S/1997/529) a que se hace referencia en la carta de 24 de agosto de 1998,

Actuando de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. Exige una vez más que el Gobierno de Libia acate de inmediato las resoluciones mencionadas supra;

2. Acoge con beneplácito la iniciativa para que se juzgue a las dos personas acusadas de provocar la explosión del vuelo 103 de la compañía PAN AM ("los dos acusados") ante un tribunal escocés que sesione en los Países Bajos, como se indica en la carta de fecha 24 de agosto de 1998 de los Representantes Permanentes interinos de los Estados Unidos de América y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ("la iniciativa") y sus anexos, así como la

disposición del Gobierno de los Países Bajos a cooperar en la ejecución de la iniciativa;

3. Insta al Gobierno de los Países Bajos y al Gobierno del Reino Unido a que adopten las medidas que sean necesarias para ejecutar la iniciativa, incluso la concertación de acuerdos con miras a habilitar al tribunal descrito en el párrafo 2 para ejercer jurisdicción conforme a lo dispuesto en el Acuerdo propuesto entre los dos Gobiernos, adjunto a la carta mencionada de 24 de agosto de 1998;

4. Decide que todos los Estados cooperen con este fin y, en particular, que el Gobierno de Libia asegure la comparecencia en los Países Bajos de los dos acusados a los efectos de enjuiciamiento por el tribunal descrito en el párrafo 2, y que el Gobierno de Libia vele por que cualesquiera pruebas o testigos que se encuentren en Libia, a solicitud del tribunal, se pongan a la brevedad a disposición del tribunal en los Países Bajos a los efectos del juicio;

5. Pide al Secretario General que, después de celebrar consultas con el Gobierno de los Países Bajos, coopere con el Gobierno de Libia en las providencias materiales para el traslado, en condiciones de seguridad, de los dos acusados directamente de Libia a los Países Bajos;

6. Invita al Secretario General a nombrar observadores internacionales para que asistan al juicio;

7. Decide además que, al llegar los dos acusados a los Países Bajos, el Gobierno de los Países Bajos detenga a los dos acusados en espera de su traslado a los efectos del juicio ante el tribunal descrito en el párrafo 2;

8. Reafirma que las medidas estipuladas en sus resoluciones 748 (1992) y 883 (1993) se mantienen en vigor y son obligatorias para todos los Estados Miembros y, en ese contexto, reafirma las disposiciones contenidas en el párrafo 16 de la resolución 883 (1993), y decide que estas medidas se suspendan de inmediato si el Secretario General informara al Consejo de que los dos acusados han llegado a los Países Bajos a los efectos del juicio ante el tribunal descrito en el párrafo 2 o han comparecido para un juicio ante un tribunal competente en los Estados Unidos o el Reino Unido y que el Gobierno de Libia ha atendido a las peticiones de las autoridades judiciales de Francia con respecto al atentado contra el vuelo 772 de la UTA;

9. Expresa su intención de estudiar la adopción de medidas adicionales si los dos acusados no han llegado ni han comparecido para un juicio en breve plazo de conformidad con el párrafo 8;

10. Decide seguir ocupándose de la cuestión.
